RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0055-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de enero de 2024

VISTO:

El Dictamen Legal N° 0596-2023-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoria Juridica de fecha 10 de enero de 2024, en siete (07) folios y demás actuados; Reg. N° 00325

CONSIDERANDO:

Que, con Dictamen Legal N° 0596-2023-UNHEVAL-OAJ de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de enero de 2024 remite a la Dirección General de Administración el informe sobre solicitud de exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller de la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJORENO** de la Carrera Profesional de Enfermería, por encontrarse inscrito en el Registro Único de Victimas, en atención a los siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha 22 de diciembre de 2023, la administrada **Mahli Espinoza Bajonero,** de la Carrera Profesional de **Enfermería**, solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago por derecho de Grado de Bachiller por ser Víctima de Violencia Política, para tal efecto cumple con adjuntar FUT, Historial de notas y acreditación de Víctima de Violencia Política.

1.2. Que, mediante Proveído N°2031-2023-UNHEVAL-VRACAD, con fecha 22 de diciembre de 2023, el Vicerrectorado Académico deriva a la Oficina de Asesoria Jurídica para su opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.2. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
2.3. Decreto Supremo N°015-2006-JUS - *Reglamento de la Ley Nº 28592.*
2.4. Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL.*
2.5. Resolución N°0006-2022-UNHEVAL - *Estatuto de la UNHEVAL.*
2.6. Ley Universitaria N°30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la

presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. Que, el artículo 600º inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos
Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:
IV. Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

De tal manera que, la solicitud presentado por la administrada **Mahli Espinoza Bajonero,** de la Carrera Profesional de **Enfermería,** pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Único de Victimas, en donde se señala que la administrada se encuentra inscrito en el Registro Único de Victimas con Código **T19000043**, según acuerdo N°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de enero de 2017, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N°28592.

3.5. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 28592, prescribe que:

"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

3.6. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

*"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: **Exoneración de pagos de matrícula, pensiones**, derecho de examen de ingreso, **grados y títulos académicos** y **certificados de estudios**; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"*

De lo anteriormente citado se puede deducir que la administrada **Mahli Espinoza Bajonero,** de la Carrera Profesional de **Enfermería,** sustenta su pedido en mérito al literal *f)* del artículo 15 y el literal *a)* del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones,* así mismo es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Único de Victimas con el Código **T19000043**, según acuerdo N°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de enero de 2017, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.7. Que, en mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINO** que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. EXONERAR el pago por derecho de Grado de Bachiller a la administrada **Mahli Espinoza Bajonero,** de la Carrera Profesional de **Enfermería** de la UNHEVAL por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en Educación con el Código **T19000043**, según acuerdo N°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de enero de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.2. Se **DISPONGA** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° **2735**-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° **0476**-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de Huánuco, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022;

Que, con Memorando N° 0002-2024-UNHEVAL-DIGA se procede a realizar la encargatura de las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por derecho de Grado de Bachiller a la administrada **Mahli Espinoza Bajonero,** de la Carrera Profesional de **Enfermería** de la UNHEVAL por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en Educación con el Código **T19000043**, según acuerdo N°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de enero de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Mahli Espinoza Bajonero,** para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 6.- DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (E) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Enfermería, Asesoría Jurídica, U. Tesorería, Secretaria General, U. Grados y Títulos, Interesado, Archivo